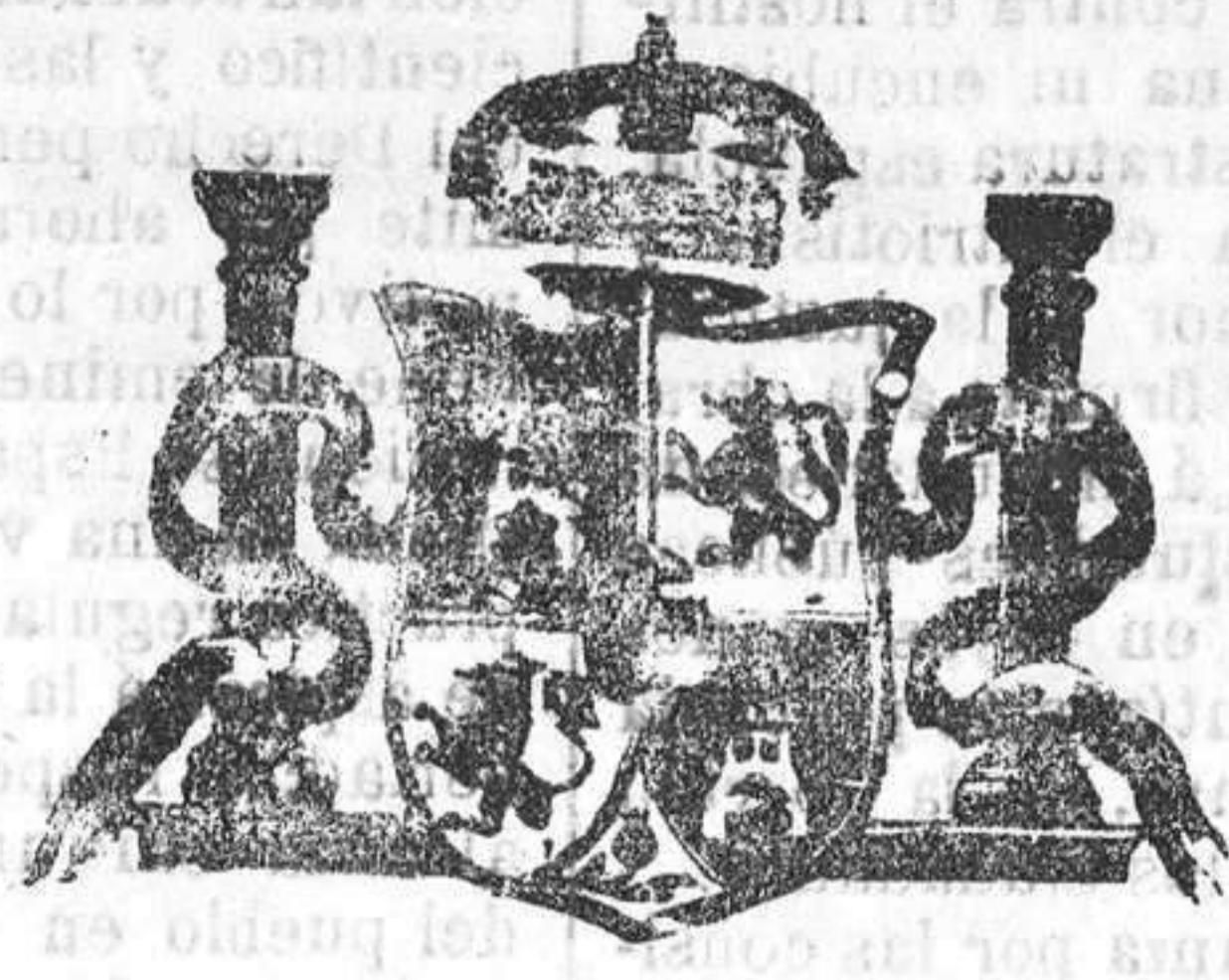


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de 10 Concejales del Ayuntamiento de Bouzas decretada por V. S., dicho alto cuerpo en 5 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension de 10 Concejales del Ayuntamiento de Bouzas decretada por el Gobernador de Pontevedra. Esta autoridad, en vista de que dichos Concejales, despues de advertirlos de que asistiesen á las sesiones, y de haber sido multados por su falta de asistencia, se negaron á autorizar las actas y á deliberar en las reuniones subsiguientes del Ayuntamiento, entorpeciendo la marcha administrativa del Municipio, pues el Delegado de Hacienda no habia podido aprobar el repartimiento de consumos á causa de carecer de las firmas de dichos Concejales, siendo consiguiente el apremio, puso estos hechos en conocimiento de V. E. con fecha 31 de Octubre, interesándole la resolucion de un expediente que con fecha 17 del mismo mes habia elevado á ese Ministerio, y que habia comenza-

do á instruirse en 29 de Junio: consta en este expediente que los Concejales de que trata habian sido anteriormente suspensos y entregados á los Tribunales por alteraciones en el amillaramiento de la riqueza y otras causas; pero que al volver al ejercicio de sus cargos, despues de sufrir la suspension impuesta, se negaron á asistir á las sesiones y á autorizar las actas, impidiendo de este modo que se deliberase, pues se retiraban del salon tan pronto como se daba principio á la sesion, alegando que la eleccion del Concejale que desempeñaba las funciones de Alcalde debia declararse nula, y que igualmente se debia proceder á la de los Tenientes de Alcalde y Síndico, dado que cuando estos actos se verificaron tomaron parte en la votacion los Concejales interinos.

En este expediente la Comision provincial informó que en vista de la conducta observada por los Concejales, y de que su asistencia á las sesiones y el cumplimiento de su deber no les impedia ejercitar los derechos de que se creyeren asistidos para reclamar contra la eleccion del Alcalde, Tenientes y Síndicos, era procedente decretar la suspension, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales para perseguir los delitos de resistencia y desobediencia á la autoridad que se hubiesen cometido.

Examinado el expediente por el Ministerio del digno cargo de V. E., y habida consideracion á que era ciertamente intolerable que continuase la actitud en que desde hacia cuatro meses se habian colocado los Concejales de que se trata, á quienes no se privaba de los medios de hacer valer sus reclamaciones en cuanto sean justas, y de entablar los recursos que estimen oportunos sin acudir á la resistencia pasiva, se resolvió en Real orden de 6 de Noviembre que el Gobernador adoptase las disposiciones que estimase necesarias para obligar á los Concejales al cumplimiento de sus deberes y evitar el abandono de la Administracion municipal, puesto que el estar abierto el período electoral no podia ser obstáculo para resolver un expediente incoado con anterioridad al mismo, mucho más mediando legítima causa.

Recibida la Real orden en el Gobierno civil, el Gobernador, en vista de que los Concejales continuaban en la

misma actitud negándose á firmar las actas de las sesiones, entre las que se contaba la relativa al alistamiento de mozos para el actual reemplazo, y en que, á pesar de haber sido declarada válida la eleccion de Alcalde, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, desconocian la autoridad de este, así como tambien se resistian á nombrar Síndico, alegando que no lo elegirian mientras no se procediese á la eleccion de los demás cargos del Ayuntamiento, pues antes habia que proceder á la designacion de Tenientes de Alcalde, resolvió, tambien de conformidad con el parecer de la corporacion provincial, suspender á los citados Concejales, advirtiéndole á la vez al Alcalde que en lo sucesivo en los asuntos que tenga que tratar el Ayuntamiento guardase el órden debido cuando la ley expresamente lo determine.

La Seccion respectiva de ese Ministerio no emite parecer alguno respecto del particular.

La de este Consejo, enterada del asunto, considera que efectivamente los Concejales de que se trata han incurrido en causa grave que justifica la suspension, puesto que no solo han dejado de dar el debido cumplimiento á las órdenes de la superioridad despues de apercibidos y multados, sino que tambien la resistencia que oponen á intervenir en los actos administrativos del Ayuntamiento constituye una negligencia ú omision de que están resultando perjuicios graves á los intereses municipales y á los particulares de los vecinos, como lo justifican el no haberse podido ultimar los asuntos relativos al repartimiento de consumos y alistamiento de mozos sorteables en el actual reemplazo.

Quizá en el expediente existan, además de los motivos que dan lugar á la correccion gubernativa, otros mediante los cuales haya lugar á la formacion de causa por abandono de funciones públicas y resistencia á las órdenes del superior jerárquico; pero no debe la Seccion informar respecto de este particular para no prejuzgar un asunto que es necesario dejar á la exclusiva competencia de los Tribunales;

Opina, en su virtud, que procede confirmar la suspension decretada y remitir á los Tribunales el tanto de culpa para que procedan á la instruccion de causa contra los interesados que á ello hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como, en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1883.

GULLON

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley estableciendo el Tribunal del Jurado en materia criminal.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Vicente Romero y Giron.

AL SENADO.

El trabajo que se somete á la deliberacion del Senado es producto de un estudio comparativo, tan minucioso como ha sido posible, de nuestra ley de 1872, cuyos méritos se deben reconocer, con otras leyes extranjeras en las cuales han venido á condensarse los progresos de la ciencia, las lecciones de la práctica y los adelantos de la Jurisprudencia.

De gran utilidad han sido los notables informes que las Audiencias territoriales emitieron en 1873 y 1874. El contenido de estos preciosos documentos y el resultado de los debates parlamentarios de la anterior legislatura evitan un estudio de índole general, si agradable como todos los teóricos, innecesario ya, porque la causa del Jurado ha hecho su camino en España; y aun hemos de confiar en que

opiniones conocidamente adversas concurrirán de buena voluntad á un ensayo prudente del juicio popular, ensayo que pondrá en claro, si por acaso fuese menester, la bondad de una institución con la cual no padecen ni se menoscaban los superiores intereses de la justicia y del orden social, antes bien se garantizan y se consolidan por modo muy eficaz, al propio tiempo que sin violencia y sin peligro se pone en ejercicio la Soberanía Nacional en una de las esferas más elevadas del derecho público y en una de las manifestaciones más augustas del poder del Estado.

Nuestra Magistratura, poco respetada á las veces, mal juzgadas otras, con frecuencia zaherida á pretexto de casos excepcionales, dió en 1873 y 1874 pruebas de elevación y cordura, de saber y de experiencia, mostrando con sus atinados informes que sin menospreciar los dictados de la ciencia, se inspira al propio tiempo en aquel espíritu de moderación que, en problemas sociales y en medidas de orden jurídico, prefiere en la mayoría de los casos reformar á demoler ó construir de nuevo, por donde el progreso alcanzado se asienta sobre firme cimiento y hiere menor número de intereses.

Si por acaso se imaginó ante experiencias poco seguras ó por efecto de opiniones preconcebidas dar en tierra con el instituto del Jurado, buscando amparo en el respetable parecer de la Magistratura española, bueno es consignar en obediencia á la verdad, que salvo rarísimas é individuales opiniones, la general de aquella se decidió por la reforma; de modo alguno por la supresión del Jurado.

Comparada con la Magistratura francesa de los comienzos del siglo, la nuestra gana sobremanera en el contraste. Las mismas quejas, las mismas dudas se produjeron por entonces en Francia que en España por los años de 1873 y 1874; idénticos lunares y análogos defectos se imputaron allí al Jurado, quizá no con tanta viveza é intensidad como entre nosotros; gran número de Magistrados y muchas corporaciones judiciales se inclinaron en Francia á la abolición del Jurado. En España, para honra de nuestra Magistratura y para gloria de nuestro país, ni una sola Audiencia, como cuerpo, propuso la supresión; muy contadas individualidades aconsejaron tal medida.

Verdad es que, en definitiva, los resultados fueron diametralmente opuestos: en Francia el genio del primer Cónsul, después Emperador, salvó el Jurado no obstante la oposición decidida de los cuerpos judiciales; en España una dictadura ministerial derribó el Jurado contra el voto favorable de aquella.

Y es que, por dicha, nuestra historia político-jurídica, con muy raras soluciones de continuidad, ofrece ejemplo digno de conmemoración y de alabanza desde los tiempos en que los legistas comienzan á figurar como elemento importante, cuando no decisivo, en el Consejo de los altos Poderes del Estado. En vano se buscarán entre nosotros actos de temeridad y hasta de rebeldía que algunos Parlamentos franceses llegaron á realizar; como en vano también se buscarán los de flaqueza y aun de humillación en que solían caer ante las violencias ó las iras del Poder. Más modesta en sus apariencias nuestra Magistratura, más respetuosa y comedida mostró siempre razonada y discreta energía en sus consejos, que con frecuencia sirvieron de saludable freno á intentadas demasías. Pues tan hermosa tradición no quedó desmentida en 1873 y

1874, y por lo mismo no parecerá aventurado afirmar que, repuesto el Jurado, no se alzarán contra él hostilidad alguna ni paladina ni encubierta del lado de la Magistratura española, la cual, inspirada en el patriotismo y manteniendo su amor á la justicia, cooperará con celo y firmeza á la obra, siempre ocasionada á dificultades, de implantar en las costumbres públicas un instituto judicial, en cuyas manos pone la ley la garantía más preciada de la vida, de la honra, de la libertad y del patrimonio de los ciudadanos.

Fácilmente se alcanza por las consideraciones expuestas que apenas si se mira al aspecto político del asunto, concediendo, por el contrario, toda la importancia que tiene su índole jurídica. Ciertamente es que el Jurado, que pudiéramos llamar continental, nació al calor de los grandes movimientos políticos: en Francia con la revolución de 1789; en Alemania durante el período de libertad inaugurado en 1848; en Italia á medida que se realizaba su regeneración política y nacional; así como en España se inició nuevamente en 1812, 1854 y 1869: cierto es asimismo que la institución marcha paralelamente con su libertad política, de tal suerte, como decía Vigliani en el Parlamento italiano, que se levanta y crece, decae ó muere con la libertad. Pero si bien por este inevitable enlace del sistema político con el orden y modo de proceder en los juicios criminales, nadie es osado ya á poner en tela de juicio la exclusiva competencia del Jurado para conocer de los delitos de índole política y de los cometidos por medio de la imprenta, obsérvese, no obstante, la singular constancia con que todas las reformas que se realizan, allí donde se halla establecido, tienden derechamente á saturar el Jurado de espíritu jurídico y á despojarlo, en cuanto es haccedero, del carácter, á las veces peligroso, de instituto político sujeto al continuo embate de las pasiones ó intereses de parcialidad.

No se desconoce por ello que toda ley procesal, que toda organización judicial, singularmente las destinadas á perseguir y castigar los delitos, como revelación de una de las funciones esenciales del poder del Estado, tienen sus más hondas raíces en el derecho público constitucional, y el Jurado no escapa, en verdad, á esta inevitable relación: así y todo, conviene afirmar que en su apariencia, en su desarrollo es y debe ser una institución jurídica.

Acontece lo mismo con el régimen de la Magistratura: su esencia, sus elementos primordiales arrancan de la ley fundamental; pero supuesto ya este primer origen, la justicia pide y la necesidad social reclama que ese poder no quede en ningún caso á merced de otro; que sea del todo independiente; que su independencia se funde en la ley, no en el capricho de cualquiera gobernante; que su organización responda á fines jurídicos, no á menudados intereses políticos; que su personal, por último, sea una escala cerrada, absolutamente cerrada, sin otras desviaciones de esta regla salvadora y moral que las procedentes de la responsabilidad declarada ó de la incapacidad manifiesta de cada miembro.

En el sentido expuesto ha procurado el que suscribe inspirarse al formular el proyecto de ley para establecer el Jurado en materia criminal, y si no se lisonjea del acierto, tiene la conciencia de haberlo intentado con buena voluntad, sin preocupación y sin espíritu de secta, apreciando imparcialmente el estado del país, cuyo concurso directo se pide para la administración de la justicia en lo criminal.

Tan sinceramente se procede, cuanto que estimando, con profundo con-

vencimiento, que el Jurado no es fórmula definitiva del porvenir, ni solución tan acabada y liberal como el ideal científico y las modernas conquistas del Derecho permiten asegurar, lo admite por ahora, entre otros muchos motivos, por lo que, en cierto sentido, tiene de eminentemente conservador.

Siéntese España por extremo necesitada de una virtud social, sin cuya práctica regular y constante es en balde aspirar á la paz, al orden y á la libertad: el respeto á la ley, que no se alcanza sin una educación jurídica del pueblo en cuya conciencia debe arraigar la idea del Derecho para que ella sea la única soberana de la libertad. Y el instituto del Jurado, la experiencia lo acredita, es el propulsor más enérgico de este progreso social, porque es un medio esencialmente educador.

Si el Ministro que suscribe ha sido fiel intérprete de estos pensamientos, el Senado lo apreciará con vista del proyecto que somete á su consideración y de los motivos en que se fundan sus disposiciones.

(Se continuará)

#### REAL ÓRDEN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que todos los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal, á excepción de los que ejerzan sus funciones en Madrid, eleven á este Ministerio dentro del término de 15 días, á contar desde esta fecha, declaración circunstanciada de las incompatibilidades que tengan para ejercer cargos de la carrera, conforme á lo prevenido en los artículos 117 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 29 de su adicional de 14 de Octubre del año último; expresando determinadamente las provincias y los partidos judiciales en que sean incompatibles, así como los funcionarios de la carrera y Auxiliares de los Tribunales con quienes les unan vínculos de parentesco en los grados que señala el art. 114 de la citada ley orgánica del Poder judicial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1883.

ROMERO Y GIRON.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta del 20 de Febrero.)

### GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 61.

Segun me comunica el Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila, en la mañana del 18 del actual ha sido robada una mano con varios anillos de la imagen de Santa Teresa que se venera en el convento de padres Carmelitas de aquella ciudad: en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de los autores de tan sacrilego robo y rescate de dicha alhaja, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Santander 20 de Febrero de 1883.  
El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

Circular núm. 62.

Segun participa á este Gobierno de mi cargo el de igual clase de la provincia de Valencia, en la madrugada del día 18 del actual han sido robadas de la iglesia de Villalon las alhajas que á continuación se expresan. En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias con el fin de conseguir el rescate de indicadas alhajas y captura de los autores de tan sacrilego robo, poniendo unas y otros á mi disposición caso de ser habidos.

Santander 21 de Febrero de 1883.  
El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Alhajas robadas.

Tres cálices, dos patenas, tres cucharillas de plata, una crismera de la santa también de plata, una caja del mismo metal conteniendo las sagradas formas, corona de dúbil, reliquia de idem, albas de estas con anchos de fábrica.

Circular núm. 63.

Extraviada la cédula de 11.ª clase núm. 3.509 expedida á favor de D. Pedro Lopez, vecino de esta ciudad, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que ninguna otra persona pueda utilizarse del expresado documento.

Santander 20 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

#### SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 64.

El día 3 de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Corvera y ante la presidencia de su Alcalde la subasta para la enajenación de un roble que derribado por el viento existe en el sitio Cagigal de la Cabaña del monte Rodil del pueblo de Ontaneda, bajo el tipo de 25 pesetas en que ha sido tasado.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 21 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

#### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE SANTANDER.

Terminando en 10 de Marzo de este año el arriendo de la casa-cuartel que la fuerza del cuerpo tiene en Requejada, se avisa al público para que el que desee hacer proposiciones para el nuevo arrendamiento las presente hasta el día 6 del expresado mes en la oficina de la Comandancia ó al Capitán del cuerpo residente en Torre-lavega.

Santander 23 de Febrero de 1883.—  
El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Federico Muñoz Maldonado.

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA DE SANTANDER.

CUADRO NÚMERO 15

CUADRO DE LAS ASIGNATURAS, PROFESORES Y LIBROS DE TEXTO DURANTE EL CURSO DE 1881 A 1882.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	OBRAS DE TEXTO.	DIAS	HORAS.
Latín y castellano, primer curso.	Lic. D. Andrés Gonzalez Hortigüela.	Miguel de la Iglesia, Academia y Saturnino Fernandez.	Diaria.	De 10 á 11 1/2.
Latín y castellano, segundo id.	Bachiller don Francisco M. Ganuza Asiain.	Araujo y Saturnino Fernandez.	Idem.	De 10 á 11 1/2.
Retórica y Poética.	Lic. D. Santos Landa y Alvarez.	Nicolás Latorre y Programa del Profesor.	Idem.	De 11 1/2 á 1.
Geografía.	Dr. D. José María Orodea é Ibarra.	Lopez Vicuña (2.ª edicion.)	Lunes, miércoles y viernes.	De 11 1/2 á 1.
Historia de España.	El mismo.	Eduardo Orodea (8.ª edicion.)	Idem id. id.	De 8 á 9 1/2.
Historia Universal.	El mismo.	Lopez Vicuña.	Martes, jueves y sábados	De 8 á 9 1/2.
Psicología, Lógica y Ética.	Dr. D. Agustin Gutierrez y Diez.	Agustin Gutierrez y Programa del Profesor.	Diaria.	De 11 1/2 á 1.
Aritmética y Álgebra.	Lic. D. Bonifacio Hernandez y Martin.	Marcelino Menendez id. id.	Idem.	De 10 á 11 1/2.
Geometría y Trigonometría.	Lic. D. Marcelino Menendez y Pintado.	Marcelino Menendez id. id.	Idem.	De 8 á 9 1/2.
Física y Química.	Dr. D. Andrés de Montalvo y Jardin.	Rico Santistéban id. id.	Idem.	De 8 á 9 1/2.
Historia Natural.	Dr. D. José Escalante y Gonzalez.	Perez Minguez id. id.	Lunes, miércoles y viernes.	De 10 á 11 1/2.
Fisiología é Higiene.	El mismo.	Perez Minguez id. id.	Martes, jueves y sábados.	De 10 á 11 1/2.
Agricultura.	Ingeniero D. Aurelio Lopez Vidaur.	Galo Benito Lopez id. id.	Diaria.	De 11 1/2 á 1.
Cálculo mercantil.	Profesor mercantil D. José Pons y Meri	Castaño y Dieguez.	Idem.	De 5 1/2 á 7.
Práctica de Contabilidad.	El mismo.	Castaño y Dieguez y Salvador Aznar.	Lunes, miércoles y viernes.	De 4 á 5 1/2.
Economía política.	Lic. D. Juan Manuel de Mazarrasa.	Garnier, trad. de Ochoa y Carreras y Gonzalez.	Diaria.	De 5 1/2 á 7.
Geografía y Estadística Comercial.	El mismo.	Julio de Santiago y Saez.	Martes y jueves.	De 4 á 5 1/2.
Lengua inglesa, primer curso.	Lic. D. José Zumelzu y Aja.	Robertson, curso de Lengua inglesa.	Lunes, miércoles y viernes.	De 8 á 9 1/2.
Lengua inglesa, segundo id.	El mismo.	Lennis's English Grammar.	Martes, jueves y sábados.	De 8 á 9 1/2.
Lengua francesa.	D. Ricardo Olan y Alvarez.	José G. de Modino.	Diaria.	De 11 1/2 á 1.
Cosmografía, Pilotaje y Maniobra.	Alférez de navío D. Antonio Plasencia y Estrada.	Ciscar y Fontecha.	Idem.	De 11 1/2 á 1.
Física experimental.	Dr. D. Andrés de Montalvo y Jardin.	Rico Santistéban.	Idem.	De 8 á 9 1/2.
Dibujo geográfico é hidrográfico.	Alférez de navío D. Antonio Plasencia y Estrada.	Lecciones del Profesor.	Lunes, miércoles y sábados.	De 10 á 11 1/2.
Dibujo lineal, de adorno y de figura.	D. Federico Perez de la Riva.	Lecciones del Profesor.	Diaria.	De 6 á 8.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año económico de 1881 á 82, para su publicacion en el Boletín oficial.

Que se proceda á la clasificacion de las fincas por clases de 1.ª, 2.ª y 3.ª que contienen las relaciones para rectificar el amillaramiento aplicándoles los tipos de la cartilla actual con arreglo á la superficie que tienen dichas fincas, y que no diere el producto líquido que la Administración ha señalado á este Ayuntamiento, hacer la correspondiente reclamacion de agravios.

Que se diga al Sr. Gobernador que este Ayuntamiento no ha incoado ningun expediente de prófugos por hallarse el mozo Ramon Solano Santander cumpliendo condena en la cárcel de Almaseda.

Nombrar una comision para el señalamiento del terreno que ha de ocupar la sepultura en el cementerio de esta parroquia que ha solicitado doña Niñez Gomez Cantolla para la de su finado esposo D. Francisco de la Cantolla García.

Que se paguen á D. Anselmo de las 3 pesetas y 75 céntimos por la sepultura de un zorro A D. Ramon Vega 60 céntimos de gastos en reintegro de los montes del distrito de Abajo. A D. Paulino de Santiago 11 pesetas y 50 céntimos por lo mismo del distrito de Arriba. A D. Emeterio 11 pesetas y 75 céntimos por la sepultura de barreras y barrerones. A D. Lucas Lombana 4 pesetas y 75 céntimos por cerrar los porrillos de las barreras comunes. A D. Honorio Brunel 15 pesetas por ocupaciones. Al mismo 33 pesetas de gastos en la conduc-

cion de quintos. A D. Daniel Palencia y otros 216 pesetas y 75 céntimos por lo devengado en las relaciones de amillaramiento hasta la fecha para poder hacer por ellas el repartimiento del 2.º semestre. A D. Rafael de la Vega 91 pesetas y veinticinco céntimos por jubilacion de haber sido Maestro.

Conceder el permiso que solicita don Manuel Polanco para reedificar el camino de la Cabada á Rucandio.

Informar al Sr. Gobernador civil ser cierto en todas sus partes lo que el Ayuntamiento de Penagos expone para la segregacion del mismo del partido de Santoña é incorporacion al de Villacarriedo.

Nombrar al Secretario para que pase como comisionado á la cabeza de partido sobre la aprobacion del presupuesto carcelario para el año próximo y cuentas del anterior.

Que hallándose confeccionado el repartimiento de territorial para el segundo semestre por el producto líquido que dan las relaciones de los contribuyentes, y habiendo un déficit de 19.408 pesetas y 67 céntimos de la que la Administración señaló á este pueblo, que se remita adjunta á dicho repartimiento y fundada la correspondiente reclamacion de agravios.

Que se reconozca el estado de la oficina municipal, y si en ella hubiere faltas segun la ley del Timbre, que se aproveche del indulto concedido para el reintegro de las que resulten.

Que habiéndose construido el puente de la Cabada de piedra, se vendan en pública subasta 7 árboles de roble que fueron conducidos para el reforme de dicho puente.

Que se ponga en conocimiento de los interesados que alzaron del acuerdo del Ayuntamiento sobre el aumento de sueldo al médico titular y se esté á lo acordado por el Sr. Gobernador civil oída la Comision provincial, dejándolo

sin efecto, como asimismo el tomado en el nombramiento de dicho Médico titular por no hallarse arreglado á lo que prescribe la Real orden de 14 de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

No habiendo habido licitador á los 7 árboles de roble destinados al reforme del puente de la Cabada, que se reproduzcan nuevos edictos anunciando una segunda subasta.

Aprobar en Junta de asociados el presupuesto municipal.

Aprobar la subasta de los 7 árboles de roble del puente de la Cabada adjudicados á D. José Trueba en 105 pesetas.

Nombrar á D. Donato Oti Cubría para asistir el 28 del corriente Junio á la etapa de Solares sobre el remate bagajes de la misma en cumplimiento del anuncio del Sr. Alcalde de Medio Cudeyo inserto en el Boletín oficial del día 15 del corriente Junio.

Se acordó que terminado el mes se pague á los empleados del Ayuntamiento.

Que se paguen 16 pesetas y 80 céntimos á D. Honorio Brunel de material para la oficina municipal, 5 pesetas al mismo por socorros á pobres transeuntes.

Otra al mismo de 50 pesetas por funciones de iglesia.

Otra al mismo de 22 pesetas y cincuenta céntimos por ocupaciones.

Otra de 60 pesetas al Secretario, tambien de ocupaciones.

Otra de 174 pesetas 75 céntimos al mismo por material de la Secretaría, reintegros al repartimiento y demás que la misma expresa.

Otra de 88 pesetas y 75 céntimos á D. Daniel Palencia por trabajos en repartimientos de territorial, de sal y cédulas personales.

Riotuerto 10 de Enero de 1883.—El Alcalde, Honorio Brunel.—El Secretario, Donato Oti Cubría.

Ayuntamiento de Arredondo.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial en la confeccion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 1884, se hace público por medio de este anuncio para que tanto los vecinos contribuyentes como hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas desde la formacion del vigente presenten en esta Secretaría sus respectivas relaciones de alta y baja debidamente justificadas y autorizadas en término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Arredondo 19 de Febrero de 1883.—M. Herran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VICENTE GOMEZ JARRAGA, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallon de depósito de Santander, núm. 133.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallon Miguel Ortiz Gonzalez, natural de Argos (Búrgos), declarado soldado en el reemplazo de 1879 por la seccion del pueblo de San Roman de este Ayuntamiento, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion; por este segundo edicto, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de San Felipe de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria

le resultan; y de no hacerlo se le seguirá la sumaria, y será juzgado en rebeldía.

Santander á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Vicente Gomez.

#### EDICTO.

D. FADRIQUE GOMEZ TORO, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallón depósito de Santander, número 133.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado recluta disponible para el reemplazo de mil ochocientos ochenta y dos, Juan Salas Higuera, natural de Soto la Marina, Juzgado de primera instancia de Santander, mediante no haberse presentado á pasar la revista anual, segun previene el reglamento para reemplazos y reservas del ejército de 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Fadrique Gomez Toro.

#### EDICTO.

D. FADRIQUE GOMEZ TORO, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallón depósito de Santander, número 133.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado recluta disponible del año de mil ochocientos ochenta, Luis Gonzalez Bedia, natural de Santander, mediante no haber pasado la revista anual que previene el reglamento para reemplazos y reservas del ejército de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por este segundo edicto, señalándole para su presentacion el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de veinte dias contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, y si no lo efectuase en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 15 de Febrero de 1883.—Fadrique Gomez Toro.

D. JOSÉ DE HERRAN PANGUSION, Capitan graduado, Teniente del batallón de depósito de Santander, número 133, y Fiscal del propio batallón.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el recluta disponible de este batallón José Gomez Borda por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en la primera quincena de Octubre próximo pasado, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de diez dias comparezca en el cuartel de San Felipe de esta

ciudad á responder á los cargos que le resulten en la sumaria, pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este tercero y último edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Santander á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Herran.

D. JOSÉ DE HERRAN PANGUSION, Capitan graduado, Teniente del batallón de depósito de Santander, número 133, y Fiscal del propio batallón.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el recluta disponible José Ruiz Rio por el delito de no haberse presentado á pasar la revista en la primera quincena de Octubre próximo pasado, por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de diez dias comparezca en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten, pues de no verificarlo en los mencionados diez dias se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que tenga la debida publicidad el presente edicto, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Santander á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos y tres.—José de Herran.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Faustino Puerta Barriocanal, hijo de Marcos y de Modesta, número 3, declarado soldado por el cupo de décimas de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber oficiado al efecto al Alcalde de Torrelavega, de la provincia de Santander, donde segun noticias se halla domiciliado el padre del referido mozo, Faustino, en la fonda de la Requejada, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente, al tenor de las disposiciones legales, si no se presenta para el dia seis del próximo Marzo. En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura, ó su presentacion á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial. Las señas de dicho mozo, son las siguientes: estatura alto, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular, cara larga, color bueno, barba limpia.

Castil de Punes 14 de Febrero de 1883.—Melchor Hernaez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### AVISO IMPORTANTE

Los Sres. Alcaldes de los Ayunta-

mientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	68
Ampuero.	42
Arenas.	31
Astillero.	8
Bareyo.	47
Bárcena de Pié de Concha.	8
Cabezon de la Sal.	58
Camargo.	18
Camaleño.	28
Campó de Yuso.	7
Campó Suso, (Hermandad).	127
Cartes.	22
Castro ó Cillorigo.	41
Castro-Urdiales.	14
Cayon.	9
Cieza.	24
Colindres.	8
Comillas.	21
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	56
Enmedio.	41
Entrambasaguas.	16
Escalante.	8
Guriezo.	10
Lamason.	73
Laredo.	7
Liérganes.	33
Tos Tojos.	81
Luena.	8
Mazcuerras.	15
Meruelo.	40
Noja.	14
Penagos.	26
Pesaguero.	23
Pielagos.	87
Polanco.	13
Polaciones.	43
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	7
Rionansa.	93
Rivamontan al Mar.	28
Rozas (Las).	16
Ruente.	20
Ruesga.	19
San Miguel de Aguayo.	48
Santiurde de Reinosa.	8
Santiurde de Toranzo.	61
Santillana.	19
Soba.	5
Torrelavega.	51
Tresviso.	8
Tudanca.	29
Valdáliga.	24
Valdeolea.	13
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	71
Valle de Cabuérniga.	46
Vega de Liébana.	33
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Villafufre.	24
Voto.	13
Udías.	35

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

Agencia de sustitutos para Ultramar.

Se despachan estos negocios con la mayor prontitud y economía, Becedo, 7, entresuelo. 10—8

**ASMA** CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR**.

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris.

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Durand,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

**SAN THOMAS,**

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,  
LA HABANA Y VERACRUZ,  
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS  
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demarari, Surinam y Cayenne.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

**Ferdinand de Lesseps**

Capitan Baquesne,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Ponte-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS  
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE SAINT NAZAIRE**

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)  
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camaros, como por el esmerado trató que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30.

Imp. de Salvador Atienza.

Carbajal, 4.

**NEURALGIAS** JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGICAS** del Dr. CRONIER.

— Madrid: Agencia franco-española, Socie. M.